

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.
Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN, Imprenta de José Maria Herran, calle de la Castilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real linea. Número suelto 25 céntimos de peseta. 11. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 6 de Abril.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular núm. 162.

Segun telegrama que me comunicó el Sr. Gobernador civil de Gerona, en la noche del cinco del actual fueron robados del almacen de efectos timbrados de aquella provincia, valores importantes noventa mil pesetas en timbres de comunicaciones móviles y especial móvil.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, indaguen para el descubrimiento de dicho robo y rescate de los efectos, y caso de ser habidos darán cuenta á este Gobierno de Provincia.

Palencia 7 de Abril de 1884.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

Seccion de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto la subasta celebrada en Velilla de Guardo el día 30 de Marzo último de 85 robles de la Majada Valleopin,

por el tipo de 410 pesetas 50 céntimos de su tasacion, y cumpliendo con lo que previene el art. 95 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, he acordado señalar el 4 de Mayo próximo á fin de que tenga lugar una segunda por la suma de 368,92 pesetas, ó sea la rebaja del 15 por 100 de su primitiva tasacion.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la licitacion.

Palencia 4 de Abril de 1884.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS
DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

La Direccion general de Impuestos, con fecha 25 de Marzo último, traslada á esta Administracion la Real orden que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 13 del mes próximo pasado la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á Su Magestad el Rey (q. D. g.) del recurso dealzada interpuesto por don Agustin Velasco, primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Cuéllar, contra el acuerdo dictado por la Delegacion de Hacienda en Segovia el 2 de Junio último en el expediente promovido sobre la constitucion de la Junta de asociados encargada de adoptar los medios para realizar el cupo de consumos correspondiente al actual año

económico; y resultando que en la sesion extraordinaria celebrada el 26 de Marzo último por el citado Ayuntamiento y asociados nombrados por la Alcaldía, se acordó por unanimidad adoptar el arriendo á venta libre, pero protestando el señor Velasco contra la validez del acto por carecer de representacion en la Junta todas las clases de la poblacion y no haber sido designados los individuos que la componian por sorteo; Resultando que el mencionado señor Velasco dirigió instancia al Gobernador civil pidiendo la declaracion de nulidad de la Junta de asociados, y que remitida aquella á las oficinas provinciales de Hacienda dictó acuerdo la Administracion de Propiedades é Impuestos el 7 de Mayo desestimándola; Resultando que la Delegacion, ante la cual acudió el citado interesado, confirmó el fallo de la Administracion y que aquel acudió á este Ministerio solicitando la anulacion de los acuerdos adoptados por los asociados, puesto que éstos no habían sido elegidos por sorteo ó nombrados por la Administracion, segun dispone el artículo 210 de la Instruccion del ramo; Considerando que en la Real orden de 28 de Junio último, dictada en el expediente promovido por el Ayuntamiento de Noya (Coruña), se fijó perfectamente el alcance y significacion del referido artículo 210, declarando que los asociados al Ayuntamiento para acordar los medios de cubrir los encabezamientos de consumos deben ser elegidos sin intervencion de la Administracion de Hacienda, y que la referencia que

en aquel artículo se hace al 11 de la Ley de Consumos tiende tan sólo á que en las Juntas de que se trata estén representadas las clases que se determinan para la constitucion de las encargadas de formar los repartimientos de consumos; Considerando que la regla 1.ª de la circular dictada por ese Centro en 6 de Marzo de 1880 recomienda que los asociados sean elegidos por sorteo, y el artículo 66 de la ley Municipal dispone que la Junta que con los Ayuntamientos entiende en los asuntos económicos sea constituida por igual procedimiento, y aunque aquella disposicion no sea preceptiva y ésta no se refiere á este caso, sin embargo, es conveniente exigir la observancia de esos preceptos á fin de que los acuerdos que se adopten respecto á la eleccion de medios para cubrir los cupos de consumos se hagan con el mejor acierto; Considerando que de aplicarse estrictamente la doctrina antes expuesta á la cuestion que se ventila en este expediente, procederia declarar mal constituida la Junta de asociados de Cuéllar y, por tanto, nulos los acuerdos tomados por la misma, lo cual seria poco equitativo teniendo en cuenta, aparte de otras consideraciones, que el medio adoptado por aquella para cubrir su cupo del corriente año fué aceptado por todos, incluso por el reclamante Sr. Velasco, y que ningun perjuicio se sigue de respetarlo, mientras que serian grandes los que se causarían al Municipio expresado de resolverse en aquella forma; S. M., conformándose con

lo propuesto por esa Direccion general y lo informado por la de lo Contencioso, se ha servido desestimar la apelacion interpuesta por Don Agustin Velasco, confirmando el acuerdo del Delgado de Hacienda en Segovia, si bien declarando que en lo sucesivo, y como medida de carácter general, la designacion de los asociados encargados de adoptar los medios para cubrir los cupos de consumos deberá verificarse por sorteo entre todas las clases que se designan en el párrafo 2.º del artículo 11 de la ley de 31 de Diciembre de 1881, á cuyo efecto se formarán tantos grupos cuantos sean aquéllos, y de cada uno se sacarán los nombres que correspondan, con lo cual se hallarán representadas en las Juntas con la debida igualdad todas las clases á quienes afecta el impuesto de consumos. De Real orden lo digo á V. S. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de los Ayuntamientos á quienes interesa lo resuelto en dicha Real orden.

Palencia 3 de Abril de 1884.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Angel Martinez.

Estando vacante el cargo de Administrador Subalterno de Propiedades del partido de esta Capital, se anuncia al público para los que se crean con las condiciones necesarias para desempeñarlo podrán acudir solicitándolo con una instancia al Señor Delegado de Hacienda de esta provincia en el término de 10 dias, advirtiéndole á los que lo pretendan que tienen que prestar una fianza de 750 pesetas en metálico, para garantizar dicho destino y por el que disfrutará del premio de un 3 por 100 de todas las cantidades que recauden en el concepto expresado.

Palencia 5 de Abril de 1884.—El Administrador, Angel Martinez,

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

TRABAJOS ESTADÍSTICOS.

PROVINCIA DE PALENCIA.

Habiendo sido aprobados los extractos que para la averiguacion del movimiento de la poblacion de los años 1879, 80, 81 y 82 han facilitado los Juzgados municipales que á continuacion se expresan, se hace saber á los Sres. Jueces interesados, que desde hoy, y en esta oficina, sita en la calle de San Juan, núm. 4, queda abierto el pago de la remuneracion que fija la

Real orden de 21 de Mayo de 1877, donde se servirán presentar por sí ó por medio de apoderado á realizar el importe por cada uno devengado, previa cesion del recibo justificativo cuyos ejemplares extendidos en forma, se remiten por correo.

Palencia 5 de Abril de 1884.—El Jefe de los trabajos, Juan R. Staurorofo.

Juzgados municipales.

Abarca.
Abastas.
Abia de las Torres.
Alar del Rey.
Amayuelas de Abajo.
Ampudia.
Amuseo.
Arbejal.
Arconada.
Arenillas de San Pelayo.
Autilla del Pino.
Autillo de Campos.
Baños de Cerrato.
Bárcena de Campos.
Barrio de San Pedro.
Barruelo de Santullán.
Becerril de Campos.
Boada de Campos.
Bustillo de la Vega.
Cabañas (Las)
Calahorra de Boedo.
Calzadilla de la Cueva.
Capillas.
Cardeñosa.
Castrillo de D. Juan.
Castrillo de Villavega.
Celada de Robledo.
Cervatos de la Cueva.
Cisneros.
Dehesa de Montejo.
Dehesa de Romanos.
Espinosa de Cerrato.
Frómista.
Fuente-andrino.
Fuentes de Nava.
Fuentes de Valdepero.
Guardo.
Guaza de Campos.
Hornillos de Cerrato.
Itero-Seco.
Lavid de Ojeda.
Ledigos.
Ligüerzana.
Lores.
Mantinos.
Matamorisca.
Mazariegos.
Membrillar.
Meneses de Campos.
Monzon.
Olea
Olmos de Pisuerga.
Palacios del Alcor.
Palenzuela.
Perazancas.
Pino del Rio.
Piña de Campos.
Poblacion de Arroyo.
Prádanos de Ojeda.
Revenga de Campos.
Salinas de Pisuerga.
San Cristóbal de Boedo.
San Mamés de Campos.

Santa Cecilia del Alcor.
Santervás de la Vega.
Santillana de Campos.
Santoyo.
Tabanera de Cerrato.
Támara.
Tariego.
Valdecañas.
Valdegama.
Valoria del Alcor.
Ventosa de Pisuerga.
Vergaño.
Vertavillo.
Villaverdudo.
Villada.
Villaherreros.
Villanueva del Rebollar.
Villarmentero.
Villarrabé.
Villasabariego.
Villasarracino.
Villatoquite.
Villaumbrales.
Villaviudas.
Villeras.
Villoldo.
Villota del Duque.
Villovieco.

Ayuntamiento constitucional de San Llorente de la Vega.

Teniendo que proceder la Junta pericial de este distrito municipal á los trabajos estadísticos, ó sea á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la cobranza de la contribucion territorial del próximo año económico de 1884-85, se hace necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza imponible desde la formacion del apéndice del año último, presenten sus relaciones, acompañadas de los títulos que acrediten la trasmision legal y demás requisitos prescritos en el Reglamento de 10 de Diciembre de 1878, en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante el plazo de veinte dias; pasados los cuales se girará el repartimiento por el resultado que ofrezcan las relaciones presentadas y la riqueza imponible con que viene figurando cada contribuyente en el ejercicio actual.

San Llorente de la Vega 3 de Abril de 1884.—El Alcalde, Vicente Perez.

Ayuntamiento constitucional de Brañosa.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo pueda proceder con el debido acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento, base de la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo de 1884 á 85, se hace preciso que

todos los contribuyentes en este término municipal que hayan tenido movimiento en su riqueza, presenten en término, de 15 dias siguientes á la insercion de este anuncio en el Boletín oficial relaciones de alta y baja, en la Secretaría de este Ayuntamiento, ajustadas en un todo al modelo número 18 del Reglamento, fijando en cada una de ellas un sello móvil de 10 céntimos de peseta, conforme está prevenido en el número 5.º del artículo 21 de la Ley del timbre, acompañando además el título de traslacion de dominio registrado en la propiedad del partido, sin cuyos requisitos y trascurrido el plazo señalado no serán admitidas, girándose la derrama por la riqueza líquida imponible que figuran en el actual.

Brañosa 2 de Abril de 1884.—El Alcalde, Felipe Santiago.

Ayuntamiento constitucional de Villaprovedo.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial para el año económico de 1884 á 85, se hace preciso que todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan tenido alteracion en su riqueza imponible, presenten las relaciones de alta y baja, con las formalidades que exige la vigente ley, en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la inteligencia que pasado el plazo ó no presentándose en forma legal no serán admitidas y se girará el repartimiento por la riqueza que vienen figurando.

Villaprovedo 4 de Abril de 1884.—El Alcalde, Dionisio Labrador.

Ayuntamiento constitucional de Nogal de las Huertas.

Próxima la época en que la Junta pericial de este Ayuntamiento ha de proceder á los trabajos de la formacion del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1884 á 85; todos los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza desde el último apéndice, presentarán las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, conforme ordena el Reglamento de 10 de Diciembre de 1878, fijando en una de ellas como duplicadas el sello móvil de 10 céntimos, acompañando además el título de adquisicion, sin lo cual y pasado el término de 15 dias señalados para su presentacion, se girará dicho reparto por la riqueza imponible del amillaramiento actual.

Nogal de las Huertas y Abril 2 de 1884.—El Alcalde, Francisco Marcos.

Ayuntamiento constitucional de Valdegama.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1884 á 85, es necesario que todos los propietarios, vecinos y forasteros que hayan tenido movimiento en su riqueza, presenten en término de 15 dias en la Secretaría de este Ayuntamiento desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones duplicadas de alta y baja, ajustadas en un todo al modelo número 18 que forma parte del Reglamento de 10 de Diciembre de 1878, fijando en cada una de ellas un sello móvil de 10 céntimos de peseta, acompañando además el título de trasmision de dominio registrado en el de la propiedad de este partido, sin cuyos requisitos no serán admitidas; procediendo á la derrama segun lo que resulte en el amillaramiento y repartimiento actual.

Valdegama 4 de Abril de 1884.

—El Alcalde, Pedro Bravo.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Rio-pisuerga.

Don Valentin Vilariño, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primer edicto, se cita á los que tengan en las fincas que á continuacion se deslindan, cualquier derecho Real; y convoca á quienes pueda perjudicar la inscripcion de dominio de las mismas en el Registro de la Propiedad, para que en el término de ciento ochenta dias, contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á alegar su derecho, pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Así lo tengo acordado á virtud de escrito presentado por el Procurador Don Isidro Vielba, en nombre y con poder bastante de Don Pantaleon Gonzalez Fernandez del Corral, por sí y en representacion de los derechos de su esposa Doña Teresa Fernandez Mantilla, vecinos de Santander, en que solicita informacion para justificar el dominio de las fincas y obtener la inscripcion de ellas en el Registro de la Propiedad, á nombre de sus representados.

Una finca denominada Coto-redondo de San Andrés de Arroyo y confina por O. y N. con campo y terrenos de Santibañez de Ecla y Prádanos de Ojeda, al P. con campo y terreno de dicho Santibañez, San Pedro de Moar-

bes y Lavid, y al S. con terrenos del pueblo de Lavid.

Un monte de roble en término de Amayuelas de Ojeda á Valparaiso, de ciento setenta y cuatro hectáreas y cincuenta y tres áreas; linda al O. con camino y arroyo, al P. con camino del Indiviso, al N. montes de Amayuelas y al S. montes de los pueblos de Payo y Vega de Bur.

Otro monte titulado Lanchares, en término de Santibañez de Ecla; consta de ciento siete hectáreas y sesenta y seis centiáreas; linda O. ejidos y camino de Villaescusa á Prádanos y Santibañez, P. camino de Santibañez y terrenos de Vicente Pedrosa y Ventura Perez, N. ejidos y tierras de José Mata y otros y S. con ejidos y tierra de Antonio Santos.

Tierras tituladas «Los Préstamos» en dicho Santibañez.

Una tierra en Portil de la Reina, de veintiseis áreas, noventa y una centiáreas; linda O. Juan Perez, P. y S. ejidos y N. camino.

Otra tierra á las Pinillas, de cincuenta y tres áreas, ochenta y tres centiáreas; linda O. ejidos, P. María Perez y arroyo, N. Bárbara Gutierrez y S. Vicente Pedrosa.

Otra tierra al Vallejo del Calvario, de una hectárea, sesenta y un áreas y cuarenta y nueve centiáreas; linda O. camino á Prádanos y demás aires ejidos.

Otra tierra en dicho sitio, de cincuenta y tres áreas y ochenta y tres centiáreas; linda O. camino de Prádanos y Lavid y por los demás aires ejidos.

Otra tierra al Tablar, de treinta áreas; linda al O. con Mariano Vega, al P. con Dionisio Marcos, al N. con ejidos, y al S. con herederos de Mariano Fuente.

Otra tierra al mismo sitio, de diez y ocho áreas; linda al O. con camino de Lavid, al P. con Domingo Márcos, al N. con Tomás Martin y al S. con D. Pantaleon Gonzalez del Corral.

Otra tierra al mismo sitio, de una hectárea, siete áreas y sesenta y seis centiáreas; linda al O. con camino de San Andrés á Lavid, al P. con ejidos, al N. con José Gutierrez y al S. con sendero de Lavid á San Andrés.

Otra tierra al mismo sitio, de veintiseis áreas; linda al O. con sendero á Lavid, al P. con ejidos, al N. con herederos de Mariano Fuente y al S. con Felipe Martin.

Otra en dicho sitio, de igual cabida, linda O. Dionisio Márcos, P. Ildefonso Garcia, N. sendero de San Pedro y S. Leandro Márcos.

Otra tierra en el mismo sitio, de ochenta áreas y setenta y cuatro centiáreas; linda por todas partes con ejidos.

Otra tierra á Valdeabierto, de veintisiete áreas; linda O. ejidos, P. camino de Prádanos, N. Juan Perez y S. Manuel Mata.

Otra tierra al mismo sitio, de catorce áreas, linda O. Angel Zurita, P. camino de Prádanos, N. los vendedores y S. Anastasio Zurita.

Otra tierra á Vallejo de Quintanas, de veintisiete áreas; linda O. arroyo, P. ejidos, N. Toribio Zurita, y S. Manuel Mata.

Otra tierra á las Quintanas, de veintisiete áreas; linda O. y N. ejidos, P. Arroyo y S. Angel Calvo.

Otra tierra á la Cárcava, de veinte y siete áreas; linda O. Arroyo, P. ejidos, N. Santos Rojas y S. Juan Perez.

Otra tierra al mismo sitio, de catorce áreas; linda O. Valentin Calderon, P. Pantaleon Gonzalez, N. sendero á Prádanos, y S. Arroyo.

Otra tierra al Hondon de la Cárcava, de veinte y siete áreas; linda O. ejidos, P. Arroyo, N. y S. Vicente Pedrosa.

Otra tierra á la Laguna de ochenta áreas y setenta y cuatro centiáreas; linda O. camino de Prádanos, P. Camino de servidumbre, N. Camino de las Lomas y S. Gregorio Gutierrez.

Otra tierra á la Laguna, de una hectárea, siete áreas y sesenta y seis centiáreas; linda O. José Val, P. Eustaquio Val, N. Mariano Calvo y S. camino de Prádanos.

Otra tierra al mismo sitio de veinte y siete áreas; linda O. herederos de Valentin Mata, P. camino, N. Rosendo Nozal y S. Angel Calvo.

Otra tierra á la Entrada de Valtovar, de catorce áreas; linda O. Rafael Lopez, P. camino á Becerril, N. Miguel Gutierrez y S. camino de Valtovar.

Otra tierra á Valtovar, de veinte y seis áreas, noventa y una centiáreas; linda O. Juan Val, P. camino de Becerril, N. Camino concejil y S. ejidos.

Otra tierra á la Ontanilla, de nueve áreas, linda O. N. y S. ejidos y P. Eustaquio Val.

Otra tierra á la Gansera, de veinte y siete áreas; linda O. ejidos, P. Eustaquio Val y servidumbre, N. Vicente Pedrosa y S. camino de Becerril.

Otra tierra á Retortillo, de cincuenta y tres áreas y ochenta y tres centiáreas; linda O. camino de Prádanos, P. Juan Perez, N. herederos de Juan Olmo y S. Eusebio Perez.

Otra tierra al Sahuco, de trece áreas, cincuenta centiáreas; linda O. Estefania Andrés, P. entrada al camino de las callejas, N. Pedro Iglesias y S. José Gutierrez.

Otra tierra á la Tejera, de diez y seis áreas, ochenta y tres centiáreas; linda O. camino á San Andrés P. Juan Perez, N. Enrique Rojas y S. camino á Moarbes.

Otra tierra á la Tejera vieja, de cincuenta y tres áreas y ochenta y tres centiáreas; linda al O. y P. con

Juan Val, al N. con José Mata y al S. con camino de Santibañez á Olmos.

Otra tierra á Toba-Eve de veinte y siete áreas; linda O. con Cayetano Santos, P. con camino concejil, N. Juan Val y S. con camino de Val.

Otra tierra al Val, de seis áreas; linda O. con Miguel Gutierrez, P. con José Val, N. José Perez y S. Hilario Garcia.

Otra tierra al Arroyo, de igual cabida que la anterior; linda al O. camino de San Andrés á Villaescusa, P. Arroyo madre, N. con Eustaquio Val y al S. con Angel Calvo.

Otra tierra al Arroyo, de ocho áreas; linda al O. camino de Villaescusa, P. con Arroyo madre, al N. con Petra Rodriguez y al S. con herederos de Fernando Perez.

Otra tierra al Arroyo, de diez áreas y ochenta centiáreas; linda O. y S. camino de Villaescusa, al P. con Arroyo madre y N. con herederos de Fernando Perez.

Otra tierra á Muello, de diez y nueve áreas, cincuenta y tres centiáreas; linda O. con camino á Olmos, P. con Eustaquio Val, N. con Eusebio Perez y al S. con Juan Val.

Otra tierra al Arenal de Toja, de cincuenta y tres áreas, ochenta y cuatro centiáreas; linda O. ejidos, P. camino á Olmos, N. Eusebio Perez y S. con Enrique Rojas.

Otra tierra al Corrillo de Toja, de veintidos áreas, cuarenta y seis centiáreas; linda O. con José Mata, P. Ventura Perez, N. Miguel Gutierrez y al S. con Juan Val.

Otra tierra al Valtojabe, de veintiseis áreas; linda al O. con ejidos, al P. con arroyo del termino, N. con Juan Perez y al S. con Mariano Cosgaya.

Otra tierra en Idem, de igual cabida; linda O. camino de San Andrés de Arroyo, y P. con Petra Rodriguez, N. Miguel Campo y al S. con camino concejil.

Otra tierra á la Vecilla, de veinte y seis áreas, noventa y dos centiáreas; linda O. con los vendedores, P. camino concejil, N. Eustaquio Val y S. con Vicente Pedrosa.

Otra tierra á la Cruz del Vaello, de cuarenta áreas, sesenta centiáreas; linda O. con camino de Lavid, F. con ejidos, N. con ejidos y S. con Angel Calvo

Otra tierra al Palomar, de quince áreas; linda O. con Eusebio Perez, P. con Angel Calvo, N. con ejidos y S. con los mismos vendedores.

Otra tierra al Palomar, de veinte y siete áreas, linda O. y S. con camino de Santibañez á Olmos de Ojeda, P. con Cayetano Santos y al N. ejidos.

Otra tierra al Campillo, de ocho áreas, linda O. con Juan Val, P. ejidos, N. Eusebio Perez y S. con José Mata.

Otra tierra á la Viña, de treinta áreas, linda O. con Petra Rojas, Poniente Juan Val, N. Angel Calvo y Sur con herederos de Matias Santos.

Otra tierra á la Viña, de nueve áreas, linda O. con Eustaquio Val, Poniente camino concejil, N. Juan Val y S. con Miguel Gutierrez.

Otra tierra al mismo sitio é inmediata á la anterior, de doce áreas, linda O. y S. con herederos de Julian Mata, al P. Juan Perez y Norte Petra Lopez.

Otra tierra al Plantio de la Vega, de diez y ocho áreas, linda O. y Sur con plantio de Santibañez, P. Camino concejil y N. Anselmo Rojas.

Otra tierra al Tablar, de diez y seis áreas, linda O. Camino de Lavid, Poniente ejidos, N. Tomás Vega y al Sur herederos de Ildefonso Garcia.

Otra tierra al Picon de Toja, de cincuenta y tres áreas, ochenta y tres centiareas, linda O. y S. ejidos, P. y Norte con camino de San Andrés á Olmos.

Otra tierra al Oteron de Toja, de trece áreas, cincuenta centiareas, linda al O. con Camino de Olmos, Poniente Juan Val, N. Lorenzo Anaya y al S. con José Val.

Otra tierra á la Carretera, de treinta áreas, linda O. con José Mata, Poniente con Miguel Gutierrez, Norte con Arroyo y S. con camino á la Viña.

Otra tierra á la Parte, de ochenta áreas, setenta y cuatro centiareas, linda O. con camino de la Parte, al Poniente con Fermín Santos, al N. con camino que se dirige á Moarbes y al S. con Manuel Mata.

Otra tierra á la Entrada de Quintanas, de veinte y siete áreas, linda Oeste y demás aires, ejidos de Santibañez

Otra tierra de inferior calidad, á Olmos de Valdealante, de veinte y siete áreas, linda O. y demás vientos, con ejidos del pueblo Santibañez.

Otra tierra á Valdealante, de veinte y siete áreas, linda O. con Pedro Iglesias, P. con Camino á Prádanos, Norte con camino á Becerril y al S. con Eusebio Perez.

Otra tierra á las Adoberas, de treinta y seis áreas, linda O. con camino de Encinal, P. N. y S. con ejidos.

Otra tierra á Rubial de la Parte, de setenta y (siete) digo ocho áreas y setenta y seis centiareas; linda O. con acequia para riego y herederos de Fernando Perez, al P. y S. con camino concejil, y al N. con los vendedores.

Otra tierra á la Parte, de una hectárea, diez áreas y sesenta y seis centiareas, linda O. P. y N. con ejidos y al S. con Juan Val.

Otra tierra á la Parte, de quince áreas, linda O. con camino de San Andres, P. con José Perez, al Norte camino concejil y S. con Juan Perez.

Otra tierra á Hoyos de la Parte, de cincuenta y siete áreas y cincuenta centiareas; linda al O. con Reguera,

P. con Vicente Pedrosa, N. Santos Rojas y al S. con herederos de Fernando Perez.

Otra tierra á Rubial de la Parte, de nueve áreas; linda O. con herederos de Fernando Perez, P. con camino concejil y N. y S. con los vendedores.

Otra tierra á la Vega, de ocho áreas, noventa y cinco centiareas; linda O. con arroyo madre, P. con Reguero, al N. con Petra Lopez y al S. con Mariano Zarita.

Otra tierra al Calvario, de trece áreas, cincuenta centiareas; linda O. con camino á Prádanos, al P. y N. con ejidos y al S. con camino de Prádanos y Lavid á San Andrés.

Otra tierra al Calvario, de trece áreas, cincuenta centiareas; linda O. camino de San Andrés á Prádanos y Lavid, P. y S. ejidos y N. Vicente Pedrosa.

Otra tierra al Calvario, de cuarenta áreas y treinta y siete centiareas; linda O. P. y S. ejidos y N. con sendero á San Andrés.

Otra tierra á la Bernardina, de dos hectáreas, quince áreas y treinta y dos centiareas, linda O. y S. con sendero á Lavid, P. con camino á San Pedro y N. ejidos.

Otra tierra á la Pintora, de dos hectáreas, cuarenta y una áreas y veinte y tres centiareas, linda O. con sendero á Lavid, S. el mismo sendero, P. ejidos y N. con ejidos y Arroyo del término.

Otra tierra al Ruyal, de trece áreas, cincuenta centiareas, linda O. y Poniente ejidos, N. Lorenzo Santos y Sur con Juan Val.

Otra tierra al Maello, de nueve áreas, linda O. camino de Olmos, Poniente con Eustaquio Val, al N. con Miguel Gutierrez y al S. con Eusebio Perez.

Cervera de Rio Pisuerga cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Valentin Vilariño— Por su mandado, Eugenio Ibañez.

Ayuntamiento constitucional de Villahan de Palenzuela.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito, pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1884 á 85, se hace preciso que todos los contribuyentes en este término municipal que hayan tenido movimiento en su riqueza, presenten en término de quince dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, relaciones duplicadas de alta y baja en la Secretaría de Ayuntamiento, ajustadas en un todo al modelo número 18 que forma parte del reglamento de 10 de Diciembre de 1878, fijando en cada una de ellas un sello móvil de 10 céntimos, en con-

formidad á lo prescrito en el número quinto del artículo 31 de la Ley del Timbre, acompañando además el título de traslacion de dominio registrado en el de la propiedad de este partido, y carta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos no serán admitidas, así como tampoco las que se presenten despues de pasado dicho término, aun cuando vengan acompañadas de aquellas circunstancias, girándose en su consecuencia el repartimiento por el capital líquido imponible con que figuran en el actual.

Villahan y Marzo 28 de 1884.— El Alcalde, Guillermo Calleja.

INSTITUTO PROVINCIAL DE PALENCIA

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO

Latitud 42°, 0'. Longitud 0.19, 50'. Altitud 750 metros.

DIA 7 DE ABRIL DE 1884.

	9 de la mañana.	3 de la tarde.
Altura barométrica, reducida á 0° y en milímetros.....	697,6	698,4
Altura media.....	698,0	
Oscilacion.....	0,8	
Temperatura y humedad del aire.		
Termómetro seco.....	19,8	12,2
Termómetro húmedo.....	9,4	9,4
Humedad relativa.....	83	69
Tension del vapor, en milímetros.....	7,5	7,2
Viento.....	Direccion.....	
	Clase.....	Calma..... Calma.
Estado del cielo.....	Nuboso.....	Despejado
Temperaturas, en grados centesimales.		
Máxima, á la sombra.....	13,8	
Mínima id.....	4,8	
Media.....	9,3	
Diferencia.....	9,0	
Lluvia, en las 24 últimas horas, hasta las 9 de la mañana, en milímetros....		
Agua evaporada, en id.....	0,8	
Fenómenos particulares del dia.....		
EL CATEORATICO ENCARGADO, Ricardo Becerro.		

ANUNCIOS PARTICULARES.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA.

Teniendo que proveerse la plaza de Recaudador de la Demarcacion de Villarramiel para la cobranza de las Contribuciones é Impuestos que están á cargo del establecimiento, compuesta de los pueblos de Belmonte, Boada de Campos, Capillas, Castil de Vela, Meneses, Villarramiel y Villerias, se anuncia al público para que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes á esta Delegacion en el término de diez dias y bajo las siguientes condiciones:

El agraciado tomará posesion de dicho destino, prestando previamente la oportuna fianza en garantía del buen cumplimiento de los deberes de su cargo. Esta fianza podrá constituirse en metálico, acciones del Banco, títulos de la Deuda del Estado y del Tesoro y bienes raices. Si se constituye en fincas, su importe será el de pesetas 27.864'93 que componen el cupo trimestral de los expresados pueblos; ó por las dos terceras partes de dicho cupo, si se constitu-

ye con las demás clases de valores. En este caso se tendrá presente la cotizacion últimamente conocida, admitiéndose solo los títulos del 4 por 100 amortizable por todo su valor.

La única retribucion que tiene señalada esta Demarcacion, es el 1'25 por 100 sobre todas las cantidades que el Recaudador realice ó ingrese, respondiendo el interesado en absoluto y directamente al Banco, del resultado de su gestion y la de los subalternos á quienes designe para el cargo de cobradores ó auxiliares.

Palencia 7 de Abril de 1884.— El Delegado Enrique Robert.

El dia dos del corriente Abril se extravió una pollina de el pueblo de Paradilla, distrito municipal de Antilla del Pino, de la propiedad de Valentin Aguado. Los Señores Alcaldes ó demás personas que sepan su paradero, se servirán avisar á su dueño en el citado Paradilla, quien abonará los gastos.

Señas de la pollina; estatura un metro y doce centímetros, pelo cardino, herrada de las manos, tiene una rozadura en la paletilla derecha de el aparejo; tambien tiene una cicatriz debajo de la garganta de resulta de un lobanillo que se la cortó hace cosa de dos meses.

2—3

Practicante de Farmacia

Se necesita uno instruido en el despacho, que no haya de dedicarse al estudio, que tenga más de veinte años y buenos antecedentes.

Dirigirse á los señores Fuentes Aspurz é Hijo, en Palencia.

4—8

A los enfermos de los ojos.

D. EMILIO ALVARADO,

Médico-Oculista.

se halla en su Casa de Salud en Palencia, donde pueden acudir los que quieran consultarle desde el 1.º de Abril.

6

Importante á los Ayuntamientos.

En la Redaccion de este periódico oficial, Imprenta de José María Herran, se hallan impresas y á la venta las nuevas **Cuentas Municipales**, cuyo modelo se publicó en el número 116 de este Boletin.

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herran, Cestilla, 6.